



MINISTERIO DEL INTERIOR

Nº 000000501

RESOLUCIÓN NUMERO

DE 28 NOV 2011

"Por la cual se certifica la presencia o no de grupos étnicos en las zonas de proyectos, obras u actividades a realizarse".

LA DIRECTORA DE CONSULTA PREVIA (E)

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias en especial, las conferidas por los artículos 3º del Decreto 1320 de 1998, 16 del numeral 5 del Decreto 2893 de 2011 y la Resolución 2050 del 10 de octubre de 2011 y,

CONSIDERANDO:

Que el Presidente de la República mediante Decreto 2893 del 11 de agosto de 2011, modificó los objetivos, la estructura orgánica y funciones del Ministerio del Interior, estableciendo en la estructura del Despacho del Viceministro para la Participación e Igualdad de Derechos, la Dirección de Consulta Previa.

Que el numeral 5 de artículo 16 del citado Decreto le asigna, a la Dirección de Consulta Previa, entre otras, la función de *"expedir certificaciones desde el punto de vista cartográfico, geográfico o espacial, acerca de la presencia de grupos étnicos en áreas donde se pretende desarrollar proyectos, obras o actividades que tengan influencia directa sobre estos grupos"*.

Que el artículo 3º del Decreto 1320 de 1998, por el cual se reglamenta la Consulta Previa con las comunidades indígenas y negras para la explotación de los recursos naturales dentro de su territorio, establece que *"(...) le corresponde al Ministerio del Interior certificar la presencia de dichas comunidades, el pueblo al que pertenecen, su representación y ubicación geográfica (...)"*.

Que el mencionado artículo 3º también dispone que la certificación de presencia de comunidades étnicas deberá expedirse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud que para el efecto haga el interesado en el proyecto, obra o actividad, la cual deberá contener, la identificación del interesado, la fecha de la solicitud, una breve descripción del proyecto, obra o actividad y la identificación del área de influencia directa del proyecto, obra o actividad, acompañada de un mapa que precise su localización con coordenadas geográficas o con sistema Gauss.

Que el 01 de noviembre de 2011 bajo el radicado EXTM11-0014790, se recibió en la Dirección de Consulta Previa la solicitud del ciudadano JOSE DE LOS SANTOS SAUNA, en calidad de Representante Legal del Resguardo Kogui Malayo Arhuaco, con el objeto de obtener certificación sobre la presencia o no de grupos étnicos en el área de influencia del proyecto "La Caficultura Indígena Tradicional Frente a la Vida, la Naturaleza y su Entorno Garantizando la Consolidación del Territorio. La Autonomía y la Cultura del Pueblo Kogi" localizado en jurisdicción de los municipios de Dibulla y Riohacha, en el departamento de la Guajira, Distrito de Santa Marta y Ciénaga, en el departamento del Magdalena y Valledupar, en el departamento del Cesar, y cuyas coordenadas se enviaron vía correo electrónico según concepto:

**CONTINUACION DE LA RESOLUCION POR LA CUAL SE CERTIFICA LA PRESENCIA O NO
DE GRUPOS ÉTNICOS EN LAS ZONAS DE PROYECTOS, OBRAS U ACTIVIDADES A
REALIZARSE".**

DE _____ HOJA NUMERO _____

FID	NOMBRE	Norte	Este
0	Potrerito	1686970	1093172
1	Sinca	1692039	1089107
2	Surivaca	1693782	1074568
3	Bunkuimake	1723346	1041502
4	Chivilongüi	1722759,45	1035496,0 5
5	Jiwa	1722636,53	1044378,8
6	Koskúnguena	1716511	1018062
7	La Reserva	1707463	1012483
8	Mamorongo	1680152	1015036
9	URANIO ALTO	1679132	1010387
10	URANIO BAJO	1676721	1008714
11	Chivirúa	1711919	1049577
12	Cicaíno	1700547	1060544
13	Contadero	1712420	1108681
14	Cuba	1712383	1055795
15	EL HOYITO	1705865	1102551
16	El Pueblito	1705271	1068854
17	El Reparó	1707280	1104932
18	Guamaca	1701543	1072089
19	Guamaca	1705850	1094840
20	Guamaca	1706201	1096786
21	Juana Vieja	1708707	1101908
22	Dumingeka	1725087,15	1072151,2 5
23	La Divisa	1726164	1084283
24	Macotama	1698143	1063070
25	Mamarongo	1712941	1049022
26	Mamarongo	1701747	1086016
27	Marocaso	1706138	1102282
28	Moraca	1710245	1079215
29	Pueblo Viejo	1713189	1070005
30	Río Lagarto	1725364	1074828
31	Sabana Culebra	1722544	1048968
32	San Antonio	1713768	1069997
33	San Francisco	1708163	1070318
34	San Miguel	1704134	1065266
35	San Pedro	1717947	1072834
36	SANTA CLARA	1722065	1072280
37	Santa Rosa	1713294	1065918
38	Semimpke	1702001	1095151
39	Sinsítucua	1718171	1080240
40	Takina	1700227	1063728

CONTINUACION DE LA RESOLUCION POR LA CUAL SE CERTIFICA LA PRESENCIA O NO DE GRUPOS ÉTNICOS EN LAS ZONAS DE PROYECTOS, OBRAS U ACTIVIDADES A REALIZARSE".

_____ DE _____ HOJA NUMERO _____

41	Ulimaca	1714553	1079728
42	Yinkuamero	1719915	1067471
43	Barcino	1696962	1097478
44	Cherua	1693243	1076877
45	EL LIMÓN	1692868,26	1092549,1 4
46	El Machín	1697327	1100964
47	El Manguito	1695517	1090789
48	Los Achiotos	1735303	1054827
49	Perico Aguado	1735067	1043114
50	Río Molino	1722313	1034345
51	Taminaka	1712176	1046954
52	Ulueiyi	1707113	1030387
53	VUNKUAGUEK A	1729857	1039857
54	Ahuyamal	1690774	1087612
55	Avingüe	1684111	1076993
56	Chenducua	1684497	1072360
57	Cherua	1685217	1084605
58	Curiba	1687655	1069996
59	Dungakare	1680903	1078583
60	Las Flores	1682115	1079745
61	Maruámake	1681484	1072954
62	Pozo de Humo	1686403	1081671
63	Sacaracungüe	1680909	1065013
64	Surimena	1688087	1084887
65	Surumake	1683200	1072004
66	Yaraca	1687476	1070643
67	Sevyaka	1731827,27	1054556,3 8
68	Tugeka	1724789,26	1063772,8 4
70	Ciudad Perdida	1712419,69	1016675,1
71	Sabana Grande	1689706,7	1096804,1 7

Que la Dirección de Consulta Previa, a través de la Topógrafa contratada para el efecto procedió a revisar las bases de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías, y de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, el consolidado "Títulos Colectivos 2011 INCODER", la Información Cartográfica IGAC 2010 y la base de datos de Consulta Previa construida a partir de verificaciones en campo; en la zona de influencia del proyecto "La Caficultura Indígena Tradicional Frente a la Vida, la Naturaleza y su Entorno Garantizando la Consolidación del Territorio. La Autonomía y la Cultura del Pueblo Kogi" localizado en jurisdicción de los municipios de Dibulla y Riohacha, en el departamento de la Guajira, Distrito de Santa Marta y Ciénaga, en el departamento del Magdalena y Valledupar, en el departamento del Cesar, conforme a las coordenadas aportadas, a fin de constatar la presencia y/o registro de grupos étnicos que puedan resultar afectados directamente.

CONTINUACION DE LA RESOLUCION POR LA CUAL SE CERTIFICA LA PRESENCIA O NO DE GRUPOS ÉTNICOS EN LAS ZONAS DE PROYECTOS, OBRAS U ACTIVIDADES A REALIZARSE".

DE _____ HOJA NUMERO _____

Que una vez revisadas las bases de datos mencionadas en el considerando anterior, constatada y verificada la información desde el punto de vista geográfico, cartográfico y espacial la Ingeniera Topógrafa Leady Pérez, contratista del Ministerio del Interior, conceptuó que: **Existe registro y se identifica la presencia del RESGUARDO INDÍGENA KOGUI-MALAYO-ARHUACO de la étnia, KOGUI-MALAYO-ARHUACO legalmente constituido por el INCODER mediante las Resoluciones No. 0109 del 08 de octubre de 1980, 0078 del 19 de noviembre de 1990(d) y 029 del 19 de julio de 1994 (Ampl), en la zona identificada con las coordenadas mencionadas en este acto y contenidas en la solicitud en estudio para el proyecto "La Caficultura Indígena Tradicional Frente a la Vida, la Naturaleza y su Entorno Garantizando la Consolidación del Territorio. La Autonomía y la Cultura del Pueblo Kogi" localizado en jurisdicción de los municipios de Dibulla y Riohacha, en el departamento de la Guajira, Distrito de Santa Marta y Ciénaga, en el departamento del Magdalena y Valledupar, en el departamento del Cesar. El concepto indica igualmente que no hay presencia ni se registran Consejos Comunitarios ni otros Grupos Étnicos**

Como quiera que se trata de una verificación cartográfica y no una verificación en campo, la misma se ha realizado con las herramientas con que cuenta el Ministerio (sistemas de información geográfica) y presumiendo la buena fe de la información aportada por el solicitante, se certificará que existe presencia de comunidades indígenas. No obstante lo anterior, en caso de constatarse por la empresa o por un tercero la presencia de grupos étnicos en el área referenciada y que eventualmente resulten afectadas con el proyecto descrito, será necesario realizar una visita de verificación en terreno en el área del proyecto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Dirección,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Certificar que se registra la presencia del **RESGUARDO INDÍGENA KOGUI-MALAYO-ARHUACO de la étnia, KOGUI-MALAYO-ARHUACO**, en la zona de influencia directa, identificada por las coordenadas mencionadas en la parte considerativa de la presente Resolución para el proyecto "La Caficultura Indígena Tradicional Frente a la Vida, la Naturaleza y su Entorno Garantizando la Consolidación del Territorio. La Autonomía y la Cultura del Pueblo Kogi" localizado en jurisdicción de los municipios de Dibulla y Riohacha, en el departamento de la Guajira, Distrito de Santa Marta y Ciénaga, en el departamento del Magdalena y Valledupar, en el departamento del Cesar.

ARTÍCULO SEGUNDO. Certificar que en la base de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías, se encuentra registro del **RESGUARDO INDÍGENA KOGUI-MALAYO-ARHUACO de la étnia, KOGUI-MALAYO-ARHUACO legalmente constituido por el INCODER mediante las Resoluciones No. 0109 del 08 de octubre de 1980, 0078 del 19 de noviembre de 1990(d) y 029 del 19 de julio de 1994 (Ampl), en la zona de influencia directa, identificada con las coordenadas mencionadas en la parte considerativa de la presente resolución, para el proyecto "La Caficultura Indígena Tradicional Frente a la Vida, la Naturaleza y su Entorno Garantizando la Consolidación del Territorio. La Autonomía y la Cultura del Pueblo Kogi" localizado en jurisdicción de los municipios de Dibulla y Riohacha, en el departamento de la Guajira, Distrito de Santa Marta y Ciénaga, en el departamento del Magdalena y Valledupar, en el departamento del Cesar.**

CONTINUACION DE LA RESOLUCION POR LA CUAL SE CERTIFICA LA PRESENCIA O NO DE GRUPOS ÉTNICOS EN LAS ZONAS DE PROYECTOS, OBRAS U ACTIVIDADES A REALIZARSE".

_____ DE _____ HOJA NUMERD _____

ARTÍCULO TERCERO. Certificar que no se registra la presencia de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras en la zona de influencia directa, identificada por las coordenadas mencionadas en la parte considerativa de la presente resolución para el proyecto "La Caficultura Indígena Tradicional Frente a la Vida, la Naturaleza y su Entorno Garantizando la Consolidación del Territorio. La Autonomía y la Cultura del Pueblo Kogi" localizado en jurisdicción de los municipios de Dibulla y Riohacha, en el departamento de la Guajira, Distrito de Santa Marta y Ciénaga, en el departamento del Magdalena y Valledupar, en el departamento del Cesar.

ARTÍCULO CUARTO. Certificar que en las bases de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, no se encuentra registro de elección de Consejos Comunitarios de Comunidades Negras, adjudicación de títulos colectivos ni inscripción en el registro único de consejos comunitarios para el proyecto "La Caficultura Indígena Tradicional Frente a la Vida, la Naturaleza y su Entorno Garantizando la Consolidación del Territorio. La Autonomía y la Cultura del Pueblo Kogi" localizado en jurisdicción de los municipios de Dibulla y Riohacha, en el departamento de la Guajira, Distrito de Santa Marta y Ciénaga, en el departamento del Magdalena y Valledupar, en el departamento del Cesar. De igual forma no aparece registro alguno de Comunidades Raizales y Palenqueras en la zona de influencia directa, identificada con las coordenadas mencionadas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO QUINTO. Conforme a lo anterior se hace necesario que la parte interesada solicite a la Dirección de Consulta Previa el inicio del proceso de consulta que trata el artículo 330 de la Constitución Política, los artículos 6 y 7 de la Ley 21 de 1991 y el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1320 de 1998 y la Directiva Presidencial 01 de 2010.

ARTÍCULO SEXTO. Si posteriormente a la expedición de este acto administrativo y en todo caso durante la ejecución de las actividades del proyecto obra o actividad que trata esta resolución, se establece o verifica que existe la presencia de grupos étnicos, dentro del área de influencia directa del proyecto, el interesado tendrá la obligación de informar por escrito a la Dirección de Consulta Previa del Ministerio de Interior y solicitar que éste inicie el proceso en concordancia con lo preceptuado en el Decreto Reglamentario 1320 de 1998.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual puede interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación ante esta Dirección de conformidad con lo establecido en el artículo 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C. a los

28 NOV 2011


PAOLA BERNAL VALENCIA

Elaboró: Elena Ramírez Ceballos
Revisó desde punto de vista Cartográfico: Leahy Pérez
Revisó desde punto de vista Jurídico: Karol Ximena Moya
Aprobó quien Suscribe.

EXTM11-0014790
T. R. D. 0201.03